



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE111209 Proc #: 2629764 Fecha: 29-08-2013
Tercero: CORPOSANTEBARBARA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

OK

RESOLUCIÓN No. 01320

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

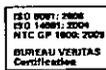
De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER135108** del 8 de noviembre de 2012, el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 125 con Transversal 27 del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

Que previo requerimiento **2012EE149995** del 6 de diciembre de 2012 y acta de visita del 16 de noviembre de 2012 por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, el solicitante presentó la documentación adicional respecto del diseño paisajístico a implementar, mediante radicado **2012ER159277** del 21 de diciembre de 2012 y posteriormente con Derecho de Petición a través del radicado **2013ER017618** del 18 de febrero de 2013, nuevamente solicita respuesta de fondo al radicado inicial de intervención de arbolado urbano.



RESOLUCIÓN No. **01320**

Que puestas así las cosas, mediante memorando interno –radicado **2013IE030038** del 18 de marzo de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que "(...) el día 11 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la Corporación Cívica Santa Bárbara y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, para la revisión del Diseño Paisajístico de la referencia. En la mencionada reunión se aprobaron las especies vegetales a establecer y se solicitó realizar el ajuste del diseño paisajístico con el fin de garantizar una mayor área verde permeable en el proyecto; estas modificaciones fueron realizadas y radicadas para su aprobación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por la Corporación Santa Bárbara el día 13/03/2013 mediante el oficio con radicado 2013ER028192".

Que una vez agotado el trámite anterior, y revisados los antecedentes administrativos del presente trámite por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad; se observó que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público se encontraba vencida al año 2013, ante lo cual se requirió el cumplimiento de este requisito mediante el radicado **2013EE056433** del 16 de mayo de 2013. Por consiguiente, a través del radicado 2013ER098612 del 2 de agosto de la presente anualidad, se presentó la Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación No. 024 del 25 de julio de 2013 de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público otorgada al Señor FREDY MORENO ZAPATA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.017.216 en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BÁRBARA.

Que es preciso señalar que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad llevó a cabo visitas técnicas de evaluación del arbolado, ante lo cual se emitieron las Actas No. DO-969-2012/106 del 16 de noviembre de 2012; No. RZ 963/12/245 del 26 de febrero de 2013; y No. YS-398-2013/31 del 9 de abril de 2013, a través de las cuales se determinó que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran ubicados en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01320

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS-398-2013 / 31 DEL 09/04/2013".

Que así mismo, se indica que "(...) *la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato NO requiere salvoconducto de movilización*"

Que por otra parte, el Concepto Técnico 2191 del 23 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1,4286 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$248.157)** equivalente a un total de **1,4286 IVP(s)** y **0.4379 SMMLV** al año 2012 – aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos **naturales**, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCIÓN No. 01320

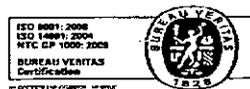
Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara; a favor de la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de tratamientos silviculturales de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto del seto de la especie Ciprés, será objeto de decisión a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada los días 16 de noviembre de 2012; 26 de febrero de 2013; y 9 de abril de 2013; se emitió el **Concepto Técnico No. 2191 del 23 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS DE 10 METROS DE LONGITUD AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. FICHA No. 2 REPORTE FOTOGRÁFICO EN EL RADICADO INICIAL No. 2012ER135108 DEL 08/11/2012."





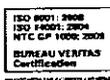
RESOLUCIÓN No. 01320

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación ~~de espacio público~~ y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 01320

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 01320

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 01320

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2191 del 23 de abril de 2013, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural del Seto de la especie Ciprés ubicado en espacio público, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calle 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfiere en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

RESOLUCIÓN No. 01320

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) **SETO** de la especie **CIPRÉS**, emplazado en espacio público, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calle 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfiere en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

PARÁGRAFO: El tratamiento silvicultural del ~~seto~~ ~~antes referido~~, así como su longitud y altura, se encuentra descrito en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 01320

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGI TUD (M)	ALT UR A (M)	VOL. COM. APRO X	ESTADO FITOSANI TARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
51	Seto de Ciprés	10	2	0	x			ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de la especie Ciprés de 10 metros de longitud debido a que interfiere con la obra.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorizada, **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1,4286 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2191 del 23 de abril de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$248.157)** equivalente a un total de **1,4286 IVP(s)** y **0.4379 SMMMLV** al año 2012 – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación ~~deberá ser remitida~~ con destino al expediente **SDA-03-2013-237**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con

RESOLUCIÓN No. 01320

noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

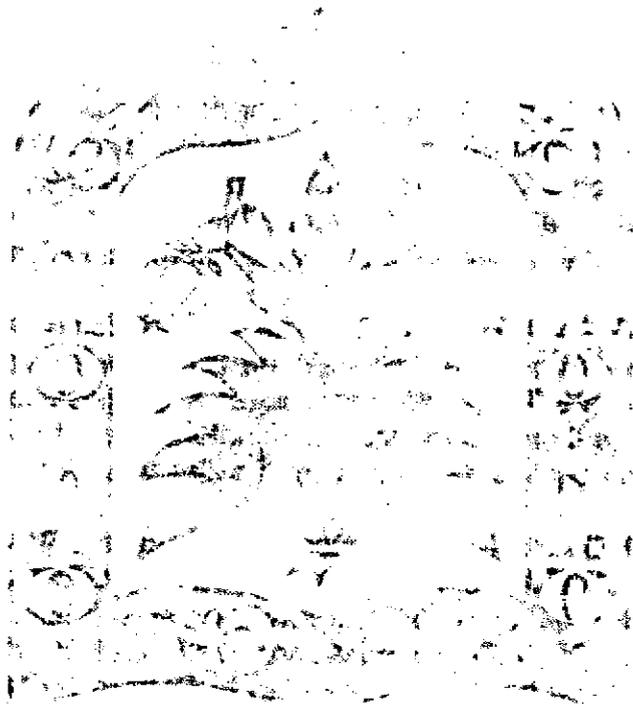
ARTÍCULO SEXTO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, a través de su representante legal el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 125 – 24 Oficina 204, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,



1985-1986

RESOLUCIÓN No. 01320

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-237

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: .	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	--------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013

Aprobó:

Javier Cifuentes Alvarez	C.C: 3079395	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------	--------------	------	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de REBOL 1320 BOGOTÁ 13 al señor (a) FREDY MORENO ZAPATA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N. 80017216 de BOGOTÁ, T.M. del C.S.J., quien fue informado que contra esta se ha interpuesto Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Fredy Moreno Zapata
Dirección: Cra 70 # 175 24 of 204
Teléfono (s): 6294196

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

17 SEP 2013

En Bogotá, D.C., hoy () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CORPOSANTEBARBARA
CARRERA 20 N° 125-24 OFC 204
6294136
Ciudad

Auto # 1614/13 ✓
Res # 1319/13 ✓

Asunto: Notificación Resolución No. 01320 de 2013 ✓
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01320 del 29-08-2013 Persona Jurídica CORPOSANTEBARBARA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830128335-4 y domiciliado en la CARRERA 20 N° 125-24 OFC 204.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Bogotá, D.C. 02/09/2013 11.43 AM

Razón social:	CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA Y SU SIGLA CORPOSANTABARBARA		
Dirección Com:	CARRERA 20 NO. 125 - 24 OFICINA 204		
Nro de Matricula:	90020856	Identificación:	00000830128335 Dig Verif: 4
Teléfono:	6294136	Teléfono2:	0
Direcc Notificación:	CARRERA 20 NO. 125 - 24 OFICINA 204		
Fecha Matricula:	2003-09-28	Cod Admin DIAN:	32
Nombre Adm DIAN:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		
Apartado Aéreo:		Fax:	0
Email:	corposantabarbara@gmail.com	Cant Establec:	1
Org. Juridica:	ESAL REGIMEN COMUN	Clase Ent Sal:	CORPORACIONES
F Ini Act Econ:	2003-09-22	No Escr Const:	0
F Escr Const:	2003-09-28	Nro Notaría:	1000
Rep Legal:	MORENO ZAPATA FREDY		
Id Rep Legal:	000000080017216	Tp Id Rep Legal:	CEDULA DE CIUDADANIA
Tp Id Supl Legal:	CEDULA DE CIUDADANIA	Supl Rep Legal:	MEDINA HERRERA FABIO ERNESTO
Id Supl Legal:	000000002917702		
Revisor Fiscal:	BUSTOS SUAREZ WILLIAM	Tp Id Rev Fiscal:	CEDULA DE CIUDADANIA
Id Rev Fiscal:	000000079754198	Fecha Vig Soc:	2053-09-22
Imp/Exp:		Estado Matricula:	N.I
Fecha Canc Matric:	0001-12-31	Fecha Ult Renov:	2013-03-26
Ult Año Renovo:	2013	Vr Act Cte:	1.555.288.567
Vr Act Fijo:	59.716.283	Vr Otr Activos:	13.838.040
Vr Tot Act Brut:	59.716.283	Vr Act Sin Aju:	1.628.842.890
Vr Pasivo Cte:	52.164.657	Vr Tot Pasivo:	1.628.842.890
Vr Patrimonio:	1.576.678.233	Vr Tot Pas Patrim:	1.628.842.890
Vr Ut Neta:	781.487.045	Fecha Dat Financ:	2013-03-26
Porc Cap Extr:	0	Vr Capit Aut:	0
Vr Cap Suscrito:	0	Vr Cap Pagado:	0
Vr Cap Soc:	0	Fecha Actu CCB:	null
Fecha Recep CCB:	2013-05-18		



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1977
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-ENE-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00110761-M-0080017216-20081024 0004793500A-1 1990026891